



Diez (10) de febrero de 2021.

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA
Radicación: 44001310300220200008700

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del extremo demandante la entidad financiera denominada BANCO DE OCCIDENTE, identificada con el NIT. 890300270-4 representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT. No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83 y concordantes del Código General del Proceso y los estipulados en el Decreto 806 de 2020.



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del extremo demandante entidad financiera denominada BANCO DE OCCIDENTE, identificada con el NIT. 890300270-4 representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT. No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y córrasele traslado de la misma en la forma dispuesta en el artículo 91 ejusdem por el término de 20 días para que la conteste, atendiendo de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.¹

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado de la parte demandante al Doctor LAURENTINO PÉREZ ARREGOCES, identificado con cédula de ciudadanía N°8.313.764 y tarjeta profesional N° 34.994 del C. S. de J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ ARTÍCULO 6. Demanda. (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira**

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aca7bfafa6884af7f9aca853710735b71d325deeb8ecce5a69e58b9421
1930f1**

Documento generado en 10/02/2021 04:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**